



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 05 FEB 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: El Expediente N° 202417763 de fecha 19 de abril de 2024, presentado por el administrado el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA; el Informe N° 910-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT de fecha 06 de junio de 2024; el Informe N° 2152-2024 -MPHCO-GDLOT/SGCUC de fecha 30 de septiembre de 2024; el Proveído N° 408-2024-MPHCO-GAJ de fecha 04 de noviembre de 2024; el Informe N° 2592-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC de fecha 19 de noviembre de 2024; el Oficio N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01-2024-1JC/JCAP, de fecha 11 de diciembre de 2024; el Informe N° 008-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/OT, de fecha 06 de enero de 2025; el Informe Legal N° 027-2025-MPHCO-GAJ de fecha 13 de enero de 2025; el Sello de Proveído N° 189-2025-MPHCO-A de fecha de enero de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Expediente N° 202417763 de fecha 19 de abril de 2024, el administrado el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA identificado con DNI N° 22508885, solicita VISACIÓN DE PLANOS PARA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ACLARACIÓN O DETERMINACIÓN DE LINDEROS;

Que, con Informe N° 910-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT de fecha 06 de junio de 2024, el Área de Ordenamiento Territorial determina en la evaluación técnica que la Partida Registral N° 02000097 de fecha 08/09/2023, presentado por el administrado;

Que, por medio Informe N° 2152-2024 -MPHCO-GDLOT/SGCUC de fecha 30 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro Deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando emita opinión legal.

Que, según Proveído N° 408-2024-MPHCO-GAJ de fecha 04 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente, por advertirse que la propiedad, contiene una Medida Cautelar de Anotación de Demanda.

Que, a través del Informe N° 2592-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro se solicita información ante la Corte Superior de Justicia de Huánuco sobre el estado judicial del expediente N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01, formalizado y remitido con OFICIO (E) N° 00964-2024-MPHCO/GDLOT, con fecha 02 de diciembre de 2024;

Que, con OFICIO N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01-2024-1JC/JCAP, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remite información solicitada;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, el Sr. SEBERIANO NACION HUANCA, identificado con DNI N° 22477294, pide **SE TENGA PRESENTE**, que actualmente está incoando un proceso judicial contra el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA sobre Nulidad de Acto Jurídico;

Que, por medio del Informe N° 008-2025-MPHCO-GDLOT/SGCUC/O de fecha 06 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remite el expediente administrativo a fin de emitir pronunciamiento legal respecto a la Visación de Planos para Rectificación de área, medidas perimétricas, aclaración o determinación de linderos.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 027-2025-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, precisando el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo”.

Que, el Artículo 75°, numeral 75.1), de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prescribe que: “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa

adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"; asimismo, el numeral 75.2) señala "Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta el que órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso".

Que, el Artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su segundo párrafo "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; asimismo, el Artículo 13° fundamenta que; "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio (...)".

Que, del caso en concreto, cabe señalar que el Expediente N° 202417763, de fecha 19 de abril de 2024, administrado el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA identificado con DNI N°22508885, solicita VISACIÓN DE PLANOS PARA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ACLARACIÓN O DETERMINACIÓN DE LINDEROS, del predio ubicado, según partida registral N°02000097 en el Psj. 14 MZ. "I" Lote 04 AA. HH. Aparicio Pomares Comité 08 distrito, provincia y departamento de Huánuco; cuyos copropietarios son la Sra. JELI LINET LOPEZ NACIÓN identificada con DNI N°46918063, la Sra. CARMEN ROSA HERRERA BUENO identificada con DNI N°40750984 y el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA identificado con DNI N°22508885; por lo que, con Informe N° 910-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT, de fecha 06 de junio de 2024, el Área de Ordenamiento Territorial, determinó en la evaluación técnica que la Partida Registral N°02000097 de fecha 08/09/2023, presentado por el administrado el cual cuenta con MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE DEMANDA: donde el demandante es el Sr. SEBERIANO NACIÓN HUANCA y los demandados son: la Sra. JELI LINET LOPEZ NACIÓN identificada con DNI N°46918063, la Sra. CARMEN ROSA HERRERA BUENO identificada con DNI N°40750984, el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA identificado con DNI N°22508885, la Sra. EULOGIA HUANCA DE NACIÓN identificada con DNI N°22415604 y la Sra. MARIA NACIÓN HUANCA identificada con DNI N°40551334. En consecuencia, opina derivarse los actuados del presente Expediente al Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicitando emita la respectiva opinión legal.

Que, siendo así, mediante Informe N° 2152-2024 -MPHCO-GDLOT/SGCUC de fecha 30 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro Deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando emita opinión legal. El mismo que, con Proveído N° 408-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente, por advertirse que la propiedad ubicada en el Psj. 14 MZ. "I" Lote 04 AA. HH. Aparicio Pomares Comité 08 distrito, provincia y departamento de Huánuco, contiene una Medida Cautelar de Anotación de Demanda; por lo que requiere información previa a la emisión de opinión legal.

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro solicitó información a la Corte Superior de Justicia de Huánuco sobre el estado judicial del expediente N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01, por medio del Informe N°2592-2024-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de fecha 19 de noviembre de 2024, formalizado y remitido con OFICIO (E) N° 00964-2024-MPHCO/GDLOT, con fecha 02 de diciembre de 2024; por lo que, con OFICIO N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01-2024-1JC/JCAP, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, informó que en el Juzgado a su cargo se viene tramitando el EXP. ELECTRONICO N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01 en los seguidos por SEBERIANO NACIÓN HUANCA contra EULOGIA HUANCA DE NACIÓN, MARIA NACIÓN HUANCA, JULIAN PIMENTEL ARANDA, CARMEN ROSA HERRERA BUENO y JELI LINET LOPEZ NACIÓN sobre NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO, proceso que se encuentra en TRAMITE habiéndose programado fecha para la diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR VIRTUAL para el 27 de diciembre del 2024, a horas 11.30 de la mañana; y mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, presentado por el Sr. SEBERIANO NACIÓN HUANCA, identificado con DNI N° 22477294, pide SE TENGA PRESENTE, que actualmente está incoando un proceso judicial contra el Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA sobre Nulidad de Acto Jurídico, signado en el



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

expediente N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01, ante el 1° Juzgado Civil en la que se ha trabado una Medida Cautelar de Anotación de Demanda.

Que, del presente Expediente sobre la Visación de planos para rectificación de área, medidas perimétricas, aclaración o determinación de linderos, del predio ubicado en el Psj. 14 MZ. "I" Lote 04 AA. HH. Aparicio Pomares Comité 08 distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 02000097, actualmente existe un proceso judicial de Nulidad de Acto Jurídico en el 1° Juzgado Civil de Huánuco, el cual se ha trabado con una Medida Cautelar de Anotación de Demanda recaído en el expediente N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01.

Que, respecto a la figura de la inhibición Juan Carlos Morón Urbina en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolla los presupuestos a concurrir para verificar que proceda la inhibición, los cuales son: a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo; b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado; c) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración; y d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

Que, en tal sentido, existe en el presente caso la **necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial**, previo para poder resolver la solicitud planteado ante la Administración por el administrado (Visación de Planos para rectificación de área, medidas perimétricas, aclaración o determinación de linderos). Acerca de la relación entre el proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico, el cual se ha trabado con una Medida Cautelar de Anotación de Demanda, respecto a la propiedad del predio; y, en el procedimiento administrativo, dicha titularidad sobre exactitud de área, medidas perimétricas aclaración o determinación de linderos resulta fundamental para la continuación del mismo, razón por la que, se advierte la relación de dependencia de Identidad de sujetos, hechos y fundamentos, bajo la siguiente expresión: **Identidad de sujetos:** De lo señalado se tiene como parte a; Sr. Julian Pimentel Aranda, quien constituye como administrado en esta Entidad Edil, al haber iniciado el procedimiento administrativo TUPA - Visación de Planos para rectificación de área, medidas perimétricas, aclaración o determinación de linderos; asimismo, queda determinado que el referido es sujeto procesal en el proceso judicial sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, recaído en el Expediente N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01, ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; **Identidad de hechos:** tanto en el proceso como en el procedimiento a mención, los hechos materia de discusión versan sobre derechos y acciones del predio registrados en la Partida N° 02000097, Rectificación de área, medidas perimétricas, aclaración o determinación de linderos delimitación de áreas, del predio ubicado en el Psj. 14 MZ. "I" Lote 04 AA. HH. Aparicio Pomares Comité 08 distrito, provincia y departamento de Huánuco y **Identidad de fundamentos:** tanto en el proceso judicial, como en el procedimiento administrativo en mención, las pretensiones se relacionan sobre derechos y acciones del predio registrados en la Partida N° 02000097 con la rectificación de área, medidas perimétricas, aclaración o determinación de linderos, donde se encuentra inmerso el precitado predio de propiedad del administrado.

Que, por lo expuesto, en aplicación al artículo 75°, numeral 75.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, articulado que trata sobre el conflicto con la función jurisdiccional, **cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisan ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo; así como el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que regula en su segundo párrafo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante órgano jurisdiccional; y el artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que trata respecto que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se **suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo**, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio; en ese sentido, al estar siendo cuestionado la nulidad de acto jurídico, a esta instancia; corresponde inhibirse de seguir conociendo y pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos que se desprendan del inmueble ubicado en el Psj. 14 MZ. "I" Lote 04 AA. HH. Aparicio Pomares Comité 08 distrito, provincia y departamento de Huánuco; hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el LITIS.

Que, por otro lado, respecto al procedimiento de inhibición y a su confirmación por el superior jerárquico de quien se tiene competencia para la resolución, corresponde sostener que, las competencias se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y tratándose de actos administrativos que están siendo cuestionados ante el Órgano Jurisdiccional, en aplicación al Principio de Imparcialidad y tratándose de un mandato expreso que deberá ser cumplido por todas las áreas involucradas en el procedimiento; siendo la máxima autoridad administrativa quien en el presente caso actúa como única

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

instancia definitiva que determinará la inhibición de conformidad con el Artículo 6° y el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; al estimarse que existe la existencia estricta de identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **INHIBIR**, de las Unidades Orgánicas que conforman la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el conocimiento y pronunciamiento respecto a los procedimientos administrativos que inicien o estén en trámite respecto del bien inmueble ubicado en el Psj. 14 MZ. "I" Lote 04 AA. HH. Aparicio Pomares Comité 08 distrito, provincia y departamento de Huánuco, de propiedad del Sr. JULIAN PIMENTEL ARANDA identificado con DNI N°22508885, la Sra. JELI LINET LOPEZ NACIÓN identificada con DNI N°46918063, y la Sra. CARMEN ROSA HERRERA BUENO identificada con DNI N°40750984, el cual consta inscrito en la Partida Electrónica N° 02000097; hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio recaído en el Expediente N° 00568-2023-0-1201-JR-CI-01, ante el Primer Juzgado Civil Sede Anexo - Huánuco, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **SUSPENDER**, todo trámite administrativo; en virtud a lo dispuesto por el Artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concordante con los Artículos 4° y 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con D.S. N° 017-93-JUS; salvo mandato judicial expreso que ordene lo contrario.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a los propietarios interesados y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
06 FEB. 2025
Huánuco, _____
Abg. BALTAZAR YANA BENROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA
ÁREA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
11 FEB 2025
N° Reg: Folios:
Hora: 8:40 AM Firma: _____